



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

**N° 008 -2023-GG-EMAPACOP S.A.**

Coronel Portillo, 11 ENE 2023

### VISTOS:

La Carta N° 008-2022- EMAPACOPSA, de fecha 07.12.2022, y el Informe N° 465-2022-GG/OIPO/EMAPACOPS.A., de fecha 20.12.2022

### CONSIDERANDO:

Que, EMAPACOP S.A., es una Empresa Municipal que goza de autonomía técnica, financiera y administrativa, que se rige por su Estatuto Social y el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, cuyo objetivo, es realizar actividades vinculadas a la prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Coronel Portillo, normadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante carta N° 003-2023/CU-UR, de fecha 06.01.2023, el representante común del Consorcio Urubamba, solicita a la EPS lo siguiente:

Es muy grato dirigirme a Ud. para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo SOLICITAR EL CAMBIO DEL SUPERVISOR DE OBRA, EL ING. MANUEL JAVIER BARRETO AGUILA, debido a la causal de INVALIDEZ SOBREVIVIENTE según lo comprendido en la OPINION N° 066-2021/DTN. En este sentido se propone al ING. CIVIL ERICK PAOLO RODRIGUEZ GONZALES como reemplazo, quien cumple con los mismos requisitos que exigen los términos de referencia, para su posterior aprobación por la Entidad, SE REMITE A SU DESPACHO PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE.

Sin otro en particular y agradeciendo su atención a la presente, me suscribo de usted, aprovechando la oportunidad para reiterarles mi estima personal.

Se adjunta:

- Contrato de servicio de consultoría de obra
- Contrato de Consorcio
- Renuncia al cargo del Supervisor de Obra- ING. Manuel Javier Barreto Águila
- Certificado Médico, ING. Manuel Javier Barreto Águila
- título y colegiatura del profesional propuesto ING. Erick Paolo Rodríguez Gonzales
- Certificado de habilitación – ING. Erick Paolo Rodríguez Gonzales
- Experiencia mínima del profesional propuesto

Que, a través del informe N° 012-2023-GG/OIPO/EMAPACOP S.A., de fecha 10.01.2023, el Jefe Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, informa a la gerencia general lo siguiente:

#### IV. CONCLUSIONES.

- 4.1. El Ing. Erick Paolo Rodríguez Gonzales propuesto por el CONSORCIO URUBAMBA como reemplazo del Ing. Manuel Javier Barreto Águila en el cargo de jefe de supervisor de obra en la obra del proyecto: MEJORAMIENTO E LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. INCA ROCA CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5, JR. 28 DE JULIO CUADRAS 6, 7 Y 8, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI. Cumple con la experiencia exigida en los términos de referencia. Al contar con 2.28 años de experiencia.
- 4.2. El supervisor de obra Ing. Manuel Javier Barreto Águila al tener problemas de salud (invalidez sobreviviente), y por considerarse una personal adulto mayor se recomienda hacer los tramites administrativos necesarios para el cambio de jefe de supervisión.

#### V. RECOMENDACIÓN

- 5.1. Se recomienda derivar el presente informe a la GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA con la finalidad de APROBAR MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO el cambio de jefe de supervisión de obra de la obra MEJORAMIENTO E LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. INCA ROCA CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5, JR. 28 DE JULIO CUADRAS 6, 7 Y 8, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI del Ing. Manuel Javier Barreto Águila por el Ing. Erick Paolo Rodríguez Gonzales



Que, la normativa aplicable al caso de autos, es el D.S. N° 082-2019 – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Ley) y el D.S. N° 344-2018 - Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante reglamento).

**De la sustitución del profesional propuesto:**

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, es *responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.*

Que, el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento establece que *“El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.”*

Que, como se aprecia, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual.

Que, de esta manera, considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, y de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, el personal profesional propuesto debe ser el mismo que participe en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales deben mantenerse durante el cumplimiento del contrato.

Que, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento dispone que *“Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.”*

Que, antes de analizar dicho artículo, cabe precisar que de acuerdo con el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del mismo cuerpo normativo, **en el caso de consultoría y ejecución de obras, la revisión de los requisitos de calificación vinculados a la “capacidad técnica y profesional” (dentro del cual se consideran los requisitos vinculados a las “calificaciones y experiencia del personal clave”), es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.**

Que, tratándose de obras y consultoría de obras, la acreditación del plantel profesional clave se realiza para la suscripción del contrato, es decir, en dicha oportunidad el postor presenta y acredita la experiencia y capacidad del personal propuesto, lo cual genera un compromiso de su parte de mantener dicho personal durante la ejecución del contrato.

Que, bajo esa premisa, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento **busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra.**





No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que “excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que **autorice la sustitución del profesional propuesto**, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista”.

Que, como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, **el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista)**. No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra.

Que, finalmente, de acuerdo al numeral 190.5 del artículo bajo análisis, en caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado, y **la Entidad no haya aprobado** la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, **ésta le debe aplicar al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.**

Que, respecto de este último punto, es importante señalar que si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un límite expreso en cuanto al número de veces que puede efectuarse el reemplazo de algún profesional propuesto por el contratista, debe tenerse en cuenta que ésta es una medida excepcional, **por lo que solo debe solicitarse cuando resulte estrictamente necesaria y cuente con el debido sustento**. Adicionalmente, cabe precisar que para que dicho reemplazo sea válido, deberá existir una aprobación previa de la Entidad.



**De la evaluación a la solicitud presentada por el Consorcio Urubamba:**

Que, actualmente se viene ejecutando la obra: MEJORAMIENTO E LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. INCA ROCA CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5, JR. 28 DE JULIO CUADRAS 6, 7 Y 8, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAAYALI, por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, asimismo EMAPACOP S.A se encarga de la Supervisan de obra, para ello contrato al CONSORCIO URUBAMBA, teniendo como jefe de supervisión al Ing. Manuel Javier Barreto Águila. **Precisando que la supervisión inicio su plazo contractual el 15/12/2022**, tal como se advierte del numeral 3.1 del informe N° 012-2023-GG/OIPO/EMAPACOP S.A., de fecha 10.01.2023, suscrita por el Jefe Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras.

Que, revisando la solicitud del consorcio, plasmadas en la carta N° 003-2023/CU-UR, de fecha 06.01.2023, de manera conjunta con el informe técnico del área usuaria y competente, por tener los conocimientos técnicos para ello, se puede advertir lo siguiente:

El término de referencia exige para el cargo de supervisor de obra la siguiente experiencia:

**Cuadro N°03: experiencia exigida al supervisor de obra según TDR**

**15.2 PERSONAL CLAVE PROPUESTO**  
**15.2.1 EXPERIENCIA:**

N°	Cargo – rol del personal profesional clave	Tiempo de experiencia	Comprobación de la experiencia	Cargos/puestos desempeñados	Especialidad requerida
01	Supervisor de Obra	02 años	Desde CARPENTERA	Supervisor y/o jefe de supervisión y/o Ingeniero Supervisor en supervisión de Obras.	En similares

La experiencia exigida es de 02 años, en cargos/puestos desempeñados (supervisor y/o jefe de supervisión y/o ingeniero supervisor en supervisión de obras.

Foto extraída del informe N° 012-2023-GG/OIPO/EMAPACOP S.A., de fecha 10.01.2023, suscrita por el Jefe Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras





3.4. Finalmente se evaluó la experiencia del profesional propuesto como supervisor de obra Ing. Erick Paolo Rodríguez Gonzales, quien indica tener la experiencia de 2.28 años.

cuadro N°02: experiencia del profesional propuesto como supervisor de obra Ing. Erick Paolo Rodríguez Gonzales

ITEM	DESCRIPCION	PROPIETARIO	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACION	DURACION (Días Calendarios)
1.00	SUPERVISION DE LA OBRA: "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CASERIO MONTE DE LOS OLIVOS, DISTRITO DE NESHUYA- PADRE ABAD- UCAAYALI"	VIRGEN DE SUYAPA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	JEFE DE SUPERVISION	17/12/2020	31/01/2022	410 días calendarios
2.00	SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE: PORTALES, COSMOS, LAS LOMAS, NONIS, SINCHI ROCA Y PUERTO NUEVO 11, MALECON SANCHEZ CERRO, LA MOLINA, JR. NARANJO, PROLONGACION PORTALES, HUASCAR Y ORQUIDEAS, SAN ALEJANDRO- DISTRITO DE IRAZOLA-PADRE ABAD-UCAAYALI"	RALSAST CONSULTORIA Y EJECUCION DE OBRAS	INGENIERO-SUPERVISOR	1/08/2018	28/09/2019	423 días calendarios
SUPERVISOR DE OBRA						833 días calendarios
						365 días calendarios 1 AÑO
						833 días calendarios 2.28 AÑOS

Cabe mencionar que la información alcanzada del consultor se basa en la presunción de la veracidad y legitimidad de la documentación revisada.

Foto extraída del informe N° 012-2023-GG/OIPO/EMAPACOP S.A., de fecha 10.01.2023, suscrita por el Jefe Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras.

**De la penalidad:**

Que, revisando el informe N° 012-2023-GG/OIPO/EMAPACOP S.A., de fecha 10.01.2023, suscrita por el Jefe Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, este advierte que el supervisor inició su trabajo con fecha 15.12.2022; la solicitud de cambio de supervisión se dio con fecha 06.10.2022; es decir, que el supervisor con el que se inició los trabajos sólo trabajó 23 días calendarios.

Que, como ya se indicó que, el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento precisa que: "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión."

Que, en el caso de autos, el motivo de sustitución del supervisor de obra es, porque el Ing. Manuel Javier Barreto Águila en su condición de supervisor de obra, **renuncia por motivos de salud a su cargo para el cual le contrató la supervisión**, tal como se advierte de la carta N° 002-2022-MJBA/ING de fecha 21.12.2022 y que a continuación se le hizo una captura de pantalla:



CARTA N° 002- 2022-MIBA/ ING

SEÑORES : CONSORCIO URUBAMBA

ATENCION : SR. OMAR AHMED ABENSUR FLORIANI  
REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO

ASUNTO : RUNUNCIA AL CARGO DE SUPERVISOR D EOBRA

REF. : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA  
SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA  
INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DEL JR. INCA ROCA CUADRAS 1, 2, 3, 4  
Y 5, JR. 28 DE JULIO CUADRAS 6, 7 Y 8, DISTRITO DE  
CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO -  
UCAYALI".

Por medio de la presente me es grato dirigirme a Ud. Para hacerle llegar mis saludos y a la vez hacer de su conocimiento que, ~~por motivos de salud,~~ renuncio al cargo de SUPERVISOR DE OBRA para la supervisión de la referencia.

Cabe mencionar que permaneceré con mis servicios profesionales hasta que se realice el correspondiente cambio.

Sin otro particular, a la espera de su atención debida, me suscribo de Ud. Expresándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

*[Firma manuscrita]*  
Omar Ahmed Abensur Floriani  
Supervisor de Obra

Que, en la conclusión del informe N° 012-2023-GG/OIPO/EMAPACOP S.A., de fecha 10.01.2023, suscrita por el Jefe Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, se advierte que la causal de renuncia por salud es una causa de invalidez sobreviniente, por cuanto dicho profesional es un adulto mayor.

Que, para definir al término invalidez sobreviniente nos remitiremos a la opinión N° 066-2021/DTN, de fecha 23.06.2021, que en su numeral 2.1.3, se expresa de manera literal, lo siguiente:

"Ahora, la consulta formulada versa sobre el alcance de una de las causales que eximirían al contratista de la aplicación de la penalidad, cuando no cumpla su obligación de ejecutar las prestaciones del contrato con el personal acreditado; específicamente de la causal "invalidez sobreviniente".

Al respecto se debe considerar que el personal clave acreditado forma parte de las capacidades que debe reunir un contratista en el transcurso del procedimiento de selección (requisitos de calificación), **las cuales deben demostrar que se encuentra en la posibilidad de ejecutar correctamente las prestaciones del contrato.**

En tal sentido, bajo la premisa de que en el marco de un procedimiento de selección se exige un determinado personal clave para asegurar que se ejecuten correctamente las prestaciones del contrato, es posible abordar el alcance de la causal de inaplicación de penalidad por "invalidez sobreviniente".

Así, el término "invalidez" debe identificarse con la pérdida temporal o definitiva de las capacidades físicas o psíquicas<sup>1</sup> que le permitan al personal acreditado cumplir con las funciones que aseguraban la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular; ello implica que, a efectos de verificar su configuración, debe analizarse tanto la pérdida de capacidades que hubiese padecido el personal como las características de las funciones que debe cumplir en el marco de un contrato en concreto.

Ahora, respecto del término "sobrevenida", debe entenderse que esta pérdida de capacidades debe acaecer o conocerse de manera posterior al momento de la acreditación del personal clave. En tal sentido, no se cumpliría con el requisito cuando al momento de dicha acreditación sí se conocía o podía conocerse la pérdida de capacidades del personal.

<sup>1</sup> De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española "incapacidad" es: 1. Falta de capacidad para hacer, recibir o aprender algo; 2. Falta de entendimiento o inteligencia; 3. Falta de preparación o de medios para realizar un acto.



En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular, debiendo precisarse que dicha pérdida de capacidades debe acaecer o conocerse de manera posterior a la acreditación del personal.

Finalmente, respecto de la causal "invalidez sobreviniente" es necesario anotar que es responsabilidad del contratista presentar a la entidad la documentación que permita acreditar fehacientemente su configuración."

Que, del certificado médico legal adjunto como medio probatorio, no se aprecia que el supervisor renunciante adolezca de una invalidez sobreviniente, toda vez que le conceden reposo absoluto por 3 días, y tuvo la capacidad de redactar y suscribir su carta renuncia, razón por la cual se concluye que dicho personal no se encuentra con invalidez sobreviniente. Por lo que corresponde aplicar una penalidad al **Consorcio Urubamba**, conformado por las empresas: RAFAEL LEAN FERNANDO y QUESQUEN INGENIEROS SAC.

Que, la cláusula décima del contrato N° 032-2022-GG- EMAPACOPSA denominado: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA, suscrita por el **Consorcio Urubamba**, conformado por las empresas: RAFAEL LEAN FERNANDO y QUESQUEN INGENIEROS SAC y la EPS EMAPACOPSA, dispone en cuanto a la forma de cálculo de la penalidad, en lo siguiente:

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
7	Cuando el personal acreditado permanezca menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, al estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0,5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe de la Oficina general de infraestructura.
		0,5 UIT por cada día de	Según informe



Que, en ese sentido, teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por el área técnica y legal, se entiende que dichas unidades orgánicas, cada una en el marco de sus competencias, previamente han evaluado el presente expediente, dejando constancia que es de sus exclusivas competencias.

Que, atendiendo a lo expuesto y sustento emitido por la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, el mismo que se señala en el visto de la presente Resolución, a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y conforme a lo expuesto en la parte considerativa; esta Gerencia General en uso de sus facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la sustitución del Ing. Manuel Javier Barreto Águila como jefe de supervisión de obra, de la obra: MEJORAMIENTO E LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. INCA ROCA CUADRAS 1, 2, 3, 4 Y 5, JR. 28 DE JULIO CUADRAS 6, 7 Y 8, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI, por el Ing. Erick Paolo Rodríguez Gonzales, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. El mismo que surtirá efecto a partir de la fecha de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aplique la penalidad al **Consorcio Urubamba**, conformado por las empresas: RAFAEL LEAN FERNANDO y QUESQUEN INGENIEROS SAC., en el cálculo de 0.5 de la UIT, por cada día de ausencia del personal en la obra, conforme a la cláusula décima del contrato N° 032-2022-GG- EMAPACOPSA denominado: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA.





**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la secretaria de Gerencia General **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Operaciones, Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras y la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística y Control Patrimonial **NOTIFICAR** la presente resolución al supervisor **Consortio Urubamba**, conformado por las empresas: RAFAEL LEAN FERNANDO y QUESQUEN INGENIEROS SAC.

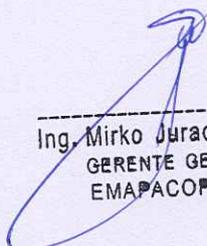
**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística y Control Patrimonial **EJECUTAR** lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución, debiendo coordinar sus acciones Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, para el cálculo de la misma, respecto de los días de ausencia del supervisor, teniendo en cuenta la fecha que presentó su renuncia al cargo, ante la supervisión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Disponer que la Oficina de Tecnología de la Información, publique la presente resolución y sus documentos adjuntos en la página web de EMAPACOP S.A.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



C.c.  
Archivo.



Ing. Mirko Durado Dueñas  
GERENTE GENERAL  
EMAPACOP S.A.